



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, la Resolución Directoral N° 000289-2021-DGIA/MC, de fecha 21 de julio del 2021; el Expediente N° 0072711-2021, mediante el cual se solicita ampliación de fecha del espectáculo público cultural no deportivo de circo denominado "*El Circo de la Alegría de Pitillo presenta CIRCOVIDA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000289-2021-DGIA/MC, se otorga la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "*El Circo de la Alegría de Pitillo presenta CIRCOVIDA*", a realizarse desde el 22 de julio al 30 de agosto del 2021, en la Carpa del Circo de la Alegría, sito en Jockey Club Parcela H, Explanada YOY Puerta No. 1 s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, dispone que: "*El/la solicitante debe informar al órgano competente que otorgó la calificación, cualquier modificación que se produzca sobre alguno de los requisitos consignados en el artículo 7 del presente Reglamento, que fueron evaluados para la calificación otorgada. Esta comunicación debe realizarse antes del inicio de la presentación del espectáculo y adjuntar la documentación que acredite dichas modificaciones*";

Que, mediante el expediente N° 0072711-2021, la señora Carmen Gisella Vargas Sáenz, comunica la ampliación de fecha del espectáculo público cultural no deportivo de circo denominado "*El Circo de la Alegría de Pitillo presenta CIRCOVIDA*", que se desarrollará del 22 de julio al 05 de septiembre del 2021, en la Carpa del Circo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

de la Alegría, sito en Jockey Club Parcela H, Explanada YOY Puerta No. 1 s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 000289-2021-DGIA/MC en el extremo que el espectáculo público cultural no deportivo de circo denominado "*El Circo de la Alegría de Pitillo presenta CIRCOVIDA*", se desarrollará del 22 de julio al 05 de septiembre del 2021, en la Carpa del Circo de la Alegría, sito en Jockey Club Parcela H, Explanada YOY Puerta No. 1 s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Dispóngase que, en caso, como consecuencia de la inspección señalada en el artículo precedente, se identifique que el espectáculo de circo denominado "*El Circo de la Alegría de Pitillo presenta CIRCOVIDA*" no haya cumplido con lo declarado en los expedientes N° 2021-0058808 y 2021-0072711, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emita la Resolución Directoral que deje sin efecto la calificación otorgada;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES